

ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TIÉTAR (Cáceres)	
DIA 31 DE MARZO DE 2016	
Hora de celebración: 19'30 horas	
Lugar: Casa Consistorial de Tiétar	
Tipo de sesión: ORDINARIA	Convocatoria: PRIMERA

SEÑORES/AS ASISTENTES:

➤ **Sr. Presidente:**

Don Luís Perona Timón - Grupo Municipal Partido Popular

➤ **Sres. Tenientes de Alcalde**

Don Evencio González Márquez - Grupo Municipal Partido Popular

Doña Fátima Moreno Soria - Grupo Municipal Partido Popular

➤ **Sres. Concejales**

Don Isidoro Morales Real – Grupo Municipal Partido Popular

Doña Laura Tejedor González – Grupo Municipal Partido Popular

Don Carlos Francisco Real Olmedo – Grupo Municipal Socialista (PSOE)

Don Ismael Fernández Herrera - Grupo Municipal Socialista (PSOE)

➤ **Sr. Secretario:**

Don José Luis Paniagua Prieto

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de Tiétar, a treinta y uno de Marzo de dos mil dieciséis, siendo las diecinueve treinta horas, bajo la presidencia del Sr. Presidente, Don Luís Perona Timón, asistido del Secretario del Ayuntamiento, concurrieron previa citación en forma, los Concejales que al principio se relacionan, con objeto de celebrar la sesión ordinaria a que hace referencia el artículo 58 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986.

A continuación interviene **Don Ismael Fernández Herrera** – Grupo Municipal Socialista (PSOE), y vuelve a insistir en preguntar la razón por la que no se está grabando el pleno.

Por el Sr. Alcalde se le pone de manifiesto lo que de forma repetitiva les han venido indicando cada vez que hacen dicha petición, y que no es otra que no ha creído conveniente grabarlo porque no es obligatorio hacerlo, si bien y como ya se le comunicó en su día puede grabarle él mismo, o cualquier otra persona que asistente, puesto que el pleno es público.

Seguidamente hace uso de la palabra **Don Carlos Francisco Real Olmedo** – Grupo Municipal Socialista (PSOE), e informa que van a grabar el pleno con sus medios y piden que se retrase el comienzo del mismo para hacer el montaje del equipo.

Por el Sr. Alcalde se le hace saber que no está en uso de la palabra y por tanto debe abstenerse de intervenir sin permiso de la Presidencia.

Por el Sr. Real Olmedo, se contesta de que no necesita permiso para hacer uso de la palabra y lo hará cuando crea conveniente.

A continuación pregunta las razones por las que hay una patrulla de la Guardia Civil en la Plaza, y ambos integrantes del Grupo Socialista abandonan el pleno, para formular dicha pregunta a los indicados funcionarios. Se reintegran a la sesión posteriormente.

I. PARTE RESOLUTORIA

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 91.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986, por la presidencia se pregunta a los asistentes si tienen que formular alguna observación al acta de la sesión celebrada el día 29 de Diciembre de 2015, que se ha distribuido con anterioridad a la convocatoria de la presente.

Sometida a votación la precedente propuesta, arroja el siguiente resultado:

Votos a favor: cinco (Grupo del Partido Popular)

Votos en contra: dos (Grupo Municipal Socialista)

Abstenciones: ninguna

El Pleno de la Corporación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.14 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986 acuerda por **mayoría** y por consiguiente con el voto favorable de la mayoría absoluta prevista en el artículo 47 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, con la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local:

Aprobar el acta de la sesión celebrada por el Pleno de esta Corporación el día 29 de Diciembre de 2015, ordenando su transcripción al Libro de Actas según lo dispuesto por el artículo 110.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Por **Don Carlos Francisco Real Olmedo** – Grupo Municipal Socialista (PSOE), se pone de manifiesto de que se oponen a la aprobación del acta, por no haberla recibido, y además porque no se ajusta a lo que sucedió en realidad.

Se le pone de manifiesto de que las actas se le han remitido por correo electrónico, como en anteriores ocasiones, y dice que en lo sucesivo quiere que se la entreguen en mano.

PUNTO NÚMERO DOS: CUENTA DE CRÉDITO

Se da cuenta del Decreto que ha sido dictado por la Alcaldía, y que dice literalmente:

DECRETO DE LA ALCALDÍA

ADJUDICACIÓN DE LA CUENTA DE CRÉDITO.- Visto el estado procedimental en que se encuentra el expediente de contratación tramitado para adjudicar la contratación de una Operación de Tesorería, por importe de **CIEN MIL** euros (100.000,00 €).

Resultando que una vez estudiado el informe de valoración emitido se propone la adjudicación del contrato a **Liberbank S.A.**

Visto el artículo 88 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y los artículos 48 a 52 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero: Adjudicar el contrato para la formalización de una cuenta de crédito por importe de **CIEN MIL** euros (100.000,00 €) , a **Liberbank S.A.**, en las siguientes condiciones:

- a) Modalidad: **Cuenta de crédito a Ayuntamientos**
- b) Límite concedido: **100.000,00 €.**
- c) Plazo: **12 meses.**
- d) Tipo de Interés: **EURIBOR + margen de prudencia financiera**
- e) Comisión de apertura: **1%**
- f) Comisiones: **0'25 % (Trimestral)**
- g) Comisión por cancelación: **0%**
- h) Redondeos: **Sin Redondeos al alza**
- i) Periodicidad de intereses: **trimestral**

Segundo: Que no habiéndose aprobado el Presupuesto Municipal Ordinario para el ejercicio de 2016 y, de conformidad con lo establecido en el artículo 169.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, si al iniciarse el ejercicio económico no hubiese entrado en vigor el presupuesto correspondiente, se considerará automáticamente prorrogado el del anterior, con sus créditos iniciales, sin perjuicio de las modificaciones y

hasta la entrada en vigor del nuevo presupuesto.

Dictaminada favorablemente por la Comisión de Hacienda y Patrimonio en la sesión celebrada el día 3 de Marzo de 2016.

Seguidamente interviene **Don Carlos Francisco Real Olmedo** – Grupo Municipal Socialista (PSOE), quien manifiesta que según su criterio, esta operación que se somete a aprobación en un crédito, y le gustaría saber el destino del mismo, ya que no se les informa del particular.

A continuación hace uso de la palabra **Doña Fátima Moreno Soria** - Grupo Municipal Partido Popular, quien manifiesta que no es un crédito a largo plazo, sino que es una operación de tesorería, con la creación de una cuenta de crédito, para uso en caso de necesidad crediticia, y que cual ha de estar cancelada antes de la finalización del ejercicio.

Sometida a votación la precedente propuesta, arroja el siguiente resultado:

Votos a favor: cinco (Grupo del Partido Popular)

Votos en contra: dos (Grupo Municipal Socialista)

Abstenciones: ninguna

El Pleno de la Corporación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.14 del Reglamento de Organización., Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1.986, de 28 de noviembre, aprueba por **mayoría** y por consiguiente con el voto favorable de la mayoría absoluta prevista en el artículo 47.3 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, modificada por la Ley 11/1.999, de 21 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

Prestar su conformidad a la resolución dictada por la Alcaldía, sobre la concertación de una Operación de Tesorería por importe de **CIEN MIL** euros (100.000,00 €), a la **Liberbank S.A.**

PUNTO NÚMERO TRES: ARRENDAMIENTO FINCAS RÚSTICAS

1. PARCELA F2 – SUBPARCELA A)

RESULTANDO que el Ayuntamiento es propietario del siguiente bien patrimonial:

Parcela F-2, con una superficie de 14-37-00 has., siendo toda ella de secano, lindando por el Norte, con parcela 54 y finca de D. Marcel Rodríguez Fernández; por el Sur, con parcela 60; por el Este, con parcela 62; y, por el Oeste, con parcela 59 y finca de D. Nicolás Rufo García. Este bien procede de cesión gratuita realizada por el IRYDA mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Cáceres D. Antonio Varona Díaz, en 14 de diciembre de 1979, hallándose inscrito en el Registro de la Propiedad de Navalmoral de la Mata al tomo 740, libro 21, folio 147, finca 2314, inscripción 1ª, encontrándose situada en el Polígono 32, parcela 5 del Catastro de Rústica.- PATRIMONIAL.

Clasificados como suelo rústico, uso agrícola y/o ganadero.

El contrato que se pretende tiene por objeto el arrendamiento de **7-00 Has.** procedente del bien descrito anteriormente.

RESULTANDO que el Ayuntamiento de Tiétar, está interesado en el arrendamiento del citado bien inmueble justificándolo en la explotación de los recursos de que dispone para nutrir su presupuesto municipal.

RESULTANDO que la parcela que se pretende arrendar tiene una calificación y clasificación urbanística como rústica, y el uso permitido según el planeamiento es explotación agrícola.

RESULTANDO que se ha redactado el proyecto del Pliego de Condiciones.

CONSIDERANDO lo establecido en los artículos 106.1 y 107.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, que determinan como forma preferente de adjudicación del contrato de arrendamiento el concurso.

Dictaminada favorablemente por la Comisión de Hacienda y Patrimonio en la sesión celebrada el día 3 de Marzo de 2016.

A continuación interviene **Don Carlos Francisco Real Olmedo** – Grupo Municipal Socialista (PSOE), manifestando que desearía le explicasen los motivos del arrendamiento, proponiendo que el mismo sea gratis, con las condiciones de adjudicación que se fijaran por el Ayuntamiento, solicitando estar presente en la mesa que lleve a cabo las adjudicaciones. Asimismo no esta de acuerdo en la calificación de las parcelas mencionadas.

Por el Sr. Presidente se le pone de manifiesto que en el expediente obra el pliego de condiciones

que establece el sistema de adjudicación, tipo de contrato, valor, etc., y en el Registro de la Propiedad se encuentran inscritas las mismas con su calificación. La concesión de agua viene regulada por la Comunidad de Regantes.

Sometida a votación la precedente propuesta, arroja el siguiente resultado:

Votos a favor: cinco (Grupo del Partido Popular)

Votos en contra: ninguno

Abstenciones: dos (Grupo Municipal Socialista)

El Pleno de la Corporación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.14 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1.986, de 28 de noviembre, aprueba por **mayoría** y por consiguiente con el voto favorable de la mayoría absoluta prevista en el artículo 47.3 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, modificada por la Ley 11/1.999, de 21 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

Primero: Iniciar el expediente de arrendamiento del bien inmueble descrito en el resultando primero de este acuerdo propiedad del Ayuntamiento de Tiétar por concurso público.

Segundo: Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas que regirán el arrendamiento por concurso del bien descrito en el presente Acuerdo.

El tipo de licitación será al alza de **1.575,00** € anuales, excluido IVA u otras impuestos, y el plazo de duración del contrato de seis años.

Tercero: Publicar la licitación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de edictos del Ayuntamiento para que en el plazo de ocho días se presenten las proposiciones que se estimen pertinentes.

2. PARCELA F2 – SUBPARCELA B)

RESULTANDO que el Ayuntamiento es propietario del siguiente bien patrimonial:

Parcela F-2, con una superficie de 14-37-00 has., siendo toda ella de secano, lindando por el Norte, con parcela 54 y finca de D. Marcel Rodríguez Fernández; por el Sur, con parcela 60; por el Este, con parcela 62; y, por el Oeste, con parcela 59 y finca de D. Nicolás Rufo García. Este bien procede de cesión gratuita realizada por el IRYDA mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Cáceres D. Antonio Varona Díaz, en 14 de diciembre de 1979, hallándose inscrito en el Registro de la Propiedad de Navalmoral de la Mata al tomo 740, libro 21, folio 147, finca 2314, inscripción 1ª, encontrándose situada en el Polígono 32, parcela 5 del Catastro de Rústica.- PATRIMONIAL.

Clasificados como suelo rústico, uso agrícola y/o ganadero.

El contrato que se pretende tiene por objeto el arrendamiento de **7-00 Has.** procedentes del bien descrito anteriormente.

RESULTANDO que el Ayuntamiento de Tiétar, está interesado en el arrendamiento del citado bien inmueble justificándolo en la explotación de los recursos de que dispone para nutrir su presupuesto municipal.

RESULTANDO que la parcela que se pretende arrendar tiene una calificación y clasificación urbanística como rústica, y el uso permitido según el planeamiento es explotación agrícola.

RESULTANDO que se ha redactado el proyecto del Pliego de Condiciones.

CONSIDERANDO lo establecido en los artículos 106.1 y 107.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, que determinan como forma preferente de adjudicación del contrato de arrendamiento el concurso.

Dictaminada favorablemente por la Comisión de Hacienda y Patrimonio en la sesión celebrada el día 3 de Marzo de 2016.

Dictaminada favorablemente por la Comisión de Hacienda y Patrimonio en la sesión celebrada el día 3 de Marzo de 2016.

A continuación interviene **Don Carlos Francisco Real Olmedo** – Grupo Municipal Socialista (PSOE), manifestando que desearía le explicasen los motivos del arrendamiento, proponiendo que el mismo sea gratis, con las condiciones de adjudicación que se fijaran por el Ayuntamiento, solicitando estar presente en la mesa que lleve a cabo las adjudicaciones. Asimismo no esta de acuerdo en la calificación de las parcelas mencionadas.

Por el Sr. Presidente se le pone de manifiesto que en el expediente obra el pliego de condiciones

que establece el sistema de adjudicación, tipo de contrato, valor, etc., y en el Registro de la Propiedad se encuentran inscritas las mismas con su calificación. La concesión de agua viene regulada por la Comunidad de Regantes.

Sometida a votación la precedente propuesta, arroja el siguiente resultado:

Votos a favor: cinco (Grupo del Partido Popular)

Votos en contra: ninguno

Abstenciones: dos (Grupo Municipal Socialista)

El Pleno de la Corporación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.14 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1.986, de 28 de noviembre, aprueba por **mayoría** y por consiguiente con el voto favorable de la mayoría absoluta prevista en el artículo 47.3 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, modificada por la Ley 11/1.999, de 21 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

Primero: Iniciar el expediente de arrendamiento del bien inmueble descrito en el resultando primero de este acuerdo propiedad del Ayuntamiento de Tiétar por concurso público.

Segundo: Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas que regirán el arrendamiento por concurso del bien descrito en el presente Acuerdo.

El tipo de licitación será al alza de **1.575,00** € anuales, excluido IVA u otras impuestos, y el plazo de duración del contrato de seis años.

Tercero: Publicar la licitación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de edictos del Ayuntamiento para que en el plazo de ocho días se presenten las proposiciones que se estimen pertinentes.

3. PARCELA F3 – SUBPARCELA A)

RESULTANDO que el Ayuntamiento es propietario del siguiente bien patrimonial:

Parcela F-3, con una superficie de 47-95-00 has., contando con concesión de agua para el riego de 5 has, según expediente 006303 y recibiendo el agua por la acequia 31-a, lindando por el Norte, con desagüe 25-h-5 y acequia que la separa de la finca Centenillo; por el Sur, con parcela 102; por el Este, con Camino General nº. 8 y parcela 122; y, por el Oeste, con parcela 93. Este bien procede de cesión gratuita realizada por el IRYDA mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Navalmoral de la Mata D. Valero Soler Marzo, en 17 de marzo de 1980, hallándose inscrito en el Registro de la Propiedad de Navalmoral de la Mata al tomo 749, libro 21, folio 122, finca 2315, inscripción 1ª, encontrándose situada en el Polígono 7, parcela 10 y Polígono 31, parcela 66 del Catastro de Rústica. PATRIMONIAL.

Clasificados como suelo rústico, uso agrícola y/o ganadero.

El contrato que se pretende tiene por objeto el arrendamiento de **7-00 Has.** procedentes del bien descrito anteriormente.

RESULTANDO que el Ayuntamiento de Tiétar, está interesado en el arrendamiento del citado bien inmueble justificándolo en la explotación de los recursos de que dispone para nutrir su presupuesto municipal.

RESULTANDO que la parcela que se pretende arrendar tiene una calificación y clasificación urbanística como rústica, y el uso permitido según el planeamiento es explotación agrícola.

RESULTANDO que se ha redactado el proyecto del Pliego de Condiciones.

CONSIDERANDO lo establecido en los artículos 106.1 y 107.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, que determinan como forma preferente de adjudicación del contrato de arrendamiento el concurso.

Dictaminada favorablemente por la Comisión de Hacienda y Patrimonio en la sesión celebrada el día 3 de Marzo de 2016.

Dictaminada favorablemente por la Comisión de Hacienda y Patrimonio en la sesión celebrada el día 3 de Marzo de 2016.

A continuación interviene **Don Carlos Francisco Real Olmedo** – Grupo Municipal Socialista (PSOE), manifestando que desearía le explicasen los motivos del arrendamiento, proponiendo que el mismo sea gratis, con las condiciones de adjudicación que se fijaran por el Ayuntamiento, solicitando estar presente en la mesa que lleve a cabo las adjudicaciones. Asimismo no esta de acuerdo en la calificación de las parcelas mencionadas.

Por el Sr. Presidente se le pone de manifiesto que en el expediente obra el pliego de condiciones que establece el sistema de adjudicación, tipo de contrato, valor, etc., y en el Registro de la Propiedad se encuentran inscritas las mismas con su calificación. La concesión de agua viene regulada por la Comunidad de Regantes.

Sometida a votación la precedente propuesta, arroja el siguiente resultado:

Votos a favor: cinco (Grupo del Partido Popular)

Votos en contra: ninguno

Abstenciones: dos (Grupo Municipal Socialista)

El Pleno de la Corporación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.14 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1.986, de 28 de noviembre, aprueba por **mayoría** y por consiguiente con el voto favorable de la mayoría absoluta prevista en el artículo 47.3 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, modificada por la Ley 11/1.999, de 21 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

Primero: Iniciar el expediente de arrendamiento del bien inmueble descrito en el resultando primero de este acuerdo propiedad del Ayuntamiento de Tiétar por concurso público.

Segundo: Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas que regirán el arrendamiento por concurso del bien descrito en el presente Acuerdo.

El tipo de licitación será al alza de 2.625,00 € anuales, excluido IVA u otras impuestos, y el plazo de duración del contrato de seis años.

Tercero: Publicar la licitación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de edictos del Ayuntamiento para que en el plazo de ocho días se presenten las proposiciones que se estimen pertinentes.

4. PARCELA F3 – SUBPARCELA B)

RESULTANDO que el Ayuntamiento es propietario del siguiente bien patrimonial:

Parcela F-3, con una superficie de 47-95-00 has., contando con concesión de agua para el riego de 5 has, según expediente 006303 y recibiendo el agua por la acequia 31-a, lindando por el Norte, con desagüe 25-h-5 y acequia que la separa de la finca Centenillo; por el Sur, con parcela 102; por el Este, con Camino General nº. 8 y parcela 122; y, por el Oeste, con parcela 93. Este bien procede de cesión gratuita realizada por el IRYDA mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Navalmoral de la Mata D. Valero Soler Marzo, en 17 de marzo de 1980, hallándose inscrito en el Registro de la Propiedad de Navalmoral de la Mata al tomo 749, libro 21, folio 122, finca 2315, inscripción 1ª, encontrándose situada en el Polígono 7, parcela 10 y Polígono 31, parcela 66 del Catastro de Rústica. PATRIMONIAL.

Clasificados como suelo rústico, uso agrícola y/o ganadero.

El contrato que se pretende tiene por objeto el arrendamiento de **7-00 Has.** procedentes del bien descrito anteriormente.

RESULTANDO que el Ayuntamiento de Tiétar, está interesado en el arrendamiento del citado bien inmueble justificándolo en la explotación de los recursos de que dispone para nutrir su presupuesto municipal.

RESULTANDO que la parcela que se pretende arrendar tiene una calificación y clasificación urbanística como rústica, y el uso permitido según el planeamiento es explotación agrícola.

RESULTANDO que se ha redactado el proyecto del Pliego de Condiciones.

CONSIDERANDO lo establecido en los artículos 106.1 y 107.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, que determinan como forma preferente de adjudicación del contrato de arrendamiento el concurso.

Dictaminada favorablemente por la Comisión de Hacienda y Patrimonio en la sesión celebrada el día 3 de Marzo de 2016.

A continuación interviene **Don Carlos Francisco Real Olmedo** – Grupo Municipal Socialista (PSOE), manifestando que desearía le explicasen los motivos del arrendamiento, proponiendo que el mismo sea gratis, con las condiciones de adjudicación que se fijaran por el Ayuntamiento, solicitando estar presente en la mesa que lleve a cabo las adjudicaciones. Asimismo no esta de acuerdo en la calificación de las parcelas mencionadas.

Por el Sr. Presidente se le pone de manifiesto que en el expediente obra el pliego de condiciones que establece el sistema de adjudicación, tipo de contrato, valor, etc., y en el Registro de la Propiedad se

encuentran inscritas las mismas con su calificación. La concesión de agua viene regulada por la Comunidad de Regantes.

Sometida a votación la precedente propuesta, arroja el siguiente resultado:

Votos a favor: cinco (Grupo del Partido Popular)

Votos en contra: ninguno

Abstenciones: dos (Grupo Municipal Socialista)

El Pleno de la Corporación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.14 del Reglamento de Organización., Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1.986, de 28 de noviembre, aprueba por **mayoría** y por consiguiente con el voto favorable de la mayoría absoluta prevista en el artículo 47.3 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, modificada por la Ley 11/1.999, de 21 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

Primero: Iniciar el expediente de arrendamiento del bien inmueble descrito en el resultando primero de este acuerdo propiedad del Ayuntamiento de Tiétar por concurso público.

Segundo: Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas que regirán el arrendamiento por concurso del bien descrito en el presente Acuerdo.

El tipo de licitación será al alza de 2.625,00 € anuales, excluido IVA u otras impuestos, y el plazo de duración del contrato de seis años.

Tercero: Publicar la licitación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de edictos del Ayuntamiento para que en el plazo de ocho días se presenten las proposiciones que se estimen pertinentes.

5. PARCELA F5 – SUBPARCELA A)

RESULTANDO que el Ayuntamiento es propietario del siguiente bien patrimonial:

Parcela F-5, con una superficie de 22,6250 has. siendo toda ella de regadío, recibiendo el agua por la acequia 33, contando con expediente de concesión nº. 006305, lindando por el Norte, con parcelas 112 y 122; por el Sur, con finca de D. Clemente Rufo, parcela H-4 y finca de D. Florencio González; por el Este, con acequia 31 y canal de la margen izquierda de Rosarito que la separa de la finca Gamonital; y, por el Oeste, con parcela 130. Este bien procede de cesión gratuita realizada por el IRYDA mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Navalmoral de la Mata D. Valero Soler Marzo, en 17 de marzo de 1980, hallándose inscrito en el Registro de la Propiedad de Navalmoral de la Mata al tomo 749, libro 21, folio 124, finca 2137, inscripción 1ª, encontrándose situada en el Polígono 31, parcela 14 del Catastro de Rústica. PATRIMONIAL.

Clasificados como suelo rústico, uso agrícola y/o ganadero.

El contrato que se pretende tiene por objeto el arrendamiento de **5-50 Has.** procedentes del bien descrito anteriormente.

RESULTANDO que el Ayuntamiento de Tiétar, está interesado en el arrendamiento del citado bien inmueble justificándolo en la explotación de los recursos de que dispone para nutrir su presupuesto municipal.

RESULTANDO que la parcela que se pretende arrendar tiene una calificación y clasificación urbanística como rústica, y el uso permitido según el planeamiento es explotación agrícola.

RESULTANDO que se ha redactado el proyecto del Pliego de Condiciones.

CONSIDERANDO lo establecido en los artículos 106.1 y 107.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, que determinan como forma preferente de adjudicación del contrato de arrendamiento el concurso.

Dictaminada favorablemente por la Comisión de Hacienda y Patrimonio en la sesión celebrada el día 3 de Marzo de 2016.

A continuación interviene **Don Carlos Francisco Real Olmedo** – Grupo Municipal Socialista (PSOE), manifestando que desearía le explicasen los motivos del arrendamiento, proponiendo que el mismo sea gratis, con las condiciones de adjudicación que se fijaran por el Ayuntamiento, solicitando estar presente en la mesa que lleve a cabo las adjudicaciones. Asimismo no esta de acuerdo en la calificación de las parcelas mencionadas.

Por el Sr. Presidente se le pone de manifiesto que en el expediente obra el pliego de condiciones que establece el sistema de adjudicación, tipo de contrato, valor, etc., y en el Registro de la Propiedad se encuentran inscritas las mismas con su calificación. La concesión de agua viene regulada por la Comunidad

de Regantes.

Sometida a votación la precedente propuesta, arroja el siguiente resultado:

Votos a favor: cinco (Grupo del Partido Popular)

Votos en contra: ninguno

Abstenciones: dos (Grupo Municipal Socialista)

El Pleno de la Corporación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.14 del Reglamento de Organización., Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1.986, de 28 de noviembre, aprueba por **mayoría** y por consiguiente con el voto favorable de la mayoría absoluta prevista en el artículo 47.3 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, modificada por la Ley 11/1.999, de 21 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

Primero: Iniciar el expediente de arrendamiento del bien inmueble descrito en el resultando primero de este acuerdo propiedad del Ayuntamiento de Tiétar por concurso público.

Segundo: Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas que regirán el arrendamiento por concurso del bien descrito en el presente Acuerdo.

El tipo de licitación será al alza de 2.062,50 € anuales, excluido IVA u otras impuestos, y el plazo de duración del contrato de seis años.

Tercero: Publicar la licitación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de edictos del Ayuntamiento para que en el plazo de ocho días se presenten las proposiciones que se estimen pertinentes.

6. PARCELA F5 – SUBPARCELA B)

RESULTANDO que el Ayuntamiento es propietario del siguiente bien patrimonial:

Parcela F-5, con una superficie de 22,6250 has. siendo toda ella de regadío, recibiendo el agua por la acequia 33, contando con expediente de concesión nº. 006305, lindando por el Norte, con parcelas 112 y 122; por el Sur, con finca de D. Clemente Rufo, parcela H-4 y finca de D. Florencio González; por el Este, con acequia 31 y canal de la margen izquierda de Rosarito que la separa de la finca Gamonital; y, por el Oeste, con parcela 130. Este bien procede de cesión gratuita realizada por el IRYDA mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Navalmoral de la Mata D. Valero Soler Marzo, en 17 de marzo de 1980, hallándose inscrito en el Registro de la Propiedad de Navalmoral de la Mata al tomo 749, libro 21, folio 124, finca 2137, inscripción 1ª, encontrándose situada en el Polígono 31, parcela 14 del Catastro de Rústica. PATRIMONIAL.

Clasificados como suelo rústico, uso agrícola y/o ganadero.

El contrato que se pretende tiene por objeto el arrendamiento de **5-00 Has.** procedentes del bien descrito anteriormente.

RESULTANDO que el Ayuntamiento de Tiétar, está interesado en el arrendamiento del citado bien inmueble justificándolo en la explotación de los recursos de que dispone para nutrir su presupuesto municipal.

RESULTANDO que la parcela que se pretende arrendar tiene una calificación y clasificación urbanística como rústica, y el uso permitido según el planeamiento es explotación agrícola.

RESULTANDO que se ha redactado el proyecto del Pliego de Condiciones.

CONSIDERANDO lo establecido en los artículos 106.1 y 107.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, que determinan como forma preferente de adjudicación del contrato de arrendamiento el concurso.

Dictaminada favorablemente por la Comisión de Hacienda y Patrimonio en la sesión celebrada el día 3 de Marzo de 2016.

A continuación interviene **Don Carlos Francisco Real Olmedo** – Grupo Municipal Socialista (PSOE), manifestando que desearía le explicasen los motivos del arrendamiento, proponiendo que el mismo sea gratis, con las condiciones de adjudicación que se fijaran por el Ayuntamiento, solicitando estar presente en la mesa que lleve a cabo las adjudicaciones. Asimismo no esta de acuerdo en la calificación de las parcelas mencionadas.

Por el Sr. Presidente se le pone de manifiesto que en el expediente obra el pliego de condiciones que establece el sistema de adjudicación, tipo de contrato, valor, etc., y en el Registro de la Propiedad se encuentran inscritas las mismas con su calificación. La concesión de agua viene regulada por la Comunidad de Regantes.

Sometida a votación la precedente propuesta, arroja el siguiente resultado:

Votos a favor: cinco (Grupo del Partido Popular)

Votos en contra: ninguno

Abstenciones: dos (Grupo Municipal Socialista)

El Pleno de la Corporación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.14 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1.986, de 28 de noviembre, aprueba por **mayoría** y por consiguiente con el voto favorable de la mayoría absoluta prevista en el artículo 47.3 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, modificada por la Ley 11/1.999, de 21 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

Primero: Iniciar el expediente de arrendamiento del bien inmueble descrito en el resultando primero de este acuerdo propiedad del Ayuntamiento de Tiétar por concurso público.

Segundo: Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas que regirán el arrendamiento por concurso del bien descrito en el presente Acuerdo.

El tipo de licitación será al alza de 1.875,00 € anuales, excluido IVA u otras impuestos, y el plazo de duración del contrato de seis años.

Tercero: Publicar la licitación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de edictos del Ayuntamiento para que en el plazo de ocho días se presenten las proposiciones que se estimen pertinentes.

7. PARCELA F5 – SUBPARCELA C)

RESULTANDO que el Ayuntamiento es propietario del siguiente bien patrimonial:

Parcela F-5, con una superficie de 22,6250 has. siendo toda ella de regadío, recibiendo el agua por la acequia 33, contando con expediente de concesión nº. 006305, lindando por el Norte, con parcelas 112 y 122; por el Sur, con finca de D. Clemente Rufo, parcela H-4 y finca de D. Florencio González; por el Este, con acequia 31 y canal de la margen izquierda de Rosarito que la separa de la finca Gamonital; y, por el Oeste, con parcela 130. Este bien procede de cesión gratuita realizada por el IRYDA mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Navalmoral de la Mata D. Valero Soler Marzo, en 17 de marzo de 1980, hallándose inscrito en el Registro de la Propiedad de Navalmoral de la Mata al tomo 749, libro 21, folio 124, finca 2137, inscripción 1ª, encontrándose situada en el Polígono 31, parcela 14 del Catastro de Rústica. PATRIMONIAL.

Clasificados como suelo rústico, uso agrícola y/o ganadero.

El contrato que se pretende tiene por objeto el arrendamiento de **5-00 Has.** procedentes del bien descrito anteriormente.

RESULTANDO que el Ayuntamiento de Tiétar, está interesado en el arrendamiento del citado bien inmueble justificándolo en la explotación de los recursos de que dispone para nutrir su presupuesto municipal.

RESULTANDO que la parcela que se pretende arrendar tiene una calificación y clasificación urbanística como rústica, y el uso permitido según el planeamiento es explotación agrícola.

RESULTANDO que se ha redactado el proyecto del Pliego de Condiciones.

CONSIDERANDO lo establecido en los artículos 106.1 y 107.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, que determinan como forma preferente de adjudicación del contrato de arrendamiento el concurso.

Dictaminada favorablemente por la Comisión de Hacienda y Patrimonio en la sesión celebrada el día 3 de Marzo de 2016.

A continuación interviene **Don Carlos Francisco Real Olmedo** – Grupo Municipal Socialista (PSOE), manifestando que desearía le explicasen los motivos del arrendamiento, proponiendo que el mismo sea gratis, con las condiciones de adjudicación que se fijaran por el Ayuntamiento, solicitando estar presente en la mesa que lleve a cabo las adjudicaciones. Asimismo no esta de acuerdo en la calificación de las parcelas mencionadas.

Por el Sr. Presidente se le pone de manifiesto que en el expediente obra el pliego de condiciones que establece el sistema de adjuración, tipo de contrato, valor, etc., y en el Registro de la Propiedad se encuentran inscritas las mismas con su calificación. La concesión de agua viene regulada por la Comunidad de Regantes.

Sometida a votación la precedente propuesta, arroja el siguiente resultado:

Votos a favor: cinco (Grupo del Partido Popular)

Votos en contra: ninguno

Abstenciones: dos (Grupo Municipal Socialista)

El Pleno de la Corporación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.14 del Reglamento de Organización., Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1.986, de 28 de noviembre, aprueba por **mayoría** y por consiguiente con el voto favorable de la mayoría absoluta prevista en el artículo 47.3 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, modificada por la Ley 11/1.999, de 21 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

Primero: Iniciar el expediente de arrendamiento del bien inmueble descrito en el resultando primero de este acuerdo propiedad del Ayuntamiento de Tiétar por concurso público.

Segundo: Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas que regirán el arrendamiento por concurso del bien descrito en el presente Acuerdo.

El tipo de licitación será al alza de 1.875,00 € anuales, excluido IVA u otras impuestos, y el plazo de duración del contrato de seis años.

Tercero: Publicar la licitación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de edictos del Ayuntamiento para que en el plazo de ocho días se presenten las proposiciones que se estimen pertinentes.

8. PARCELA F5 – SUBPARCELA D)

RESULTANDO que el Ayuntamiento es propietario del siguiente bien patrimonial:

Parcela F-5, con una superficie de 22,6250 has. siendo toda ella de regadío, recibiendo el agua por la acequia 33, contando con expediente de concesión nº. 006305, lindando por el Norte, con parcelas 112 y 122; por el Sur, con finca de D. Clemente Rufo, parcela H-4 y finca de D. Florencio González; por el Este, con acequia 31 y canal de la margen izquierda de Rosarito que la separa de la finca Gamonital; y, por el Oeste, con parcela 130. Este bien procede de cesión gratuita realizada por el IRYDA mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Navalmoral de la Mata D. Valero Soler Marzo, en 17 de marzo de 1980, hallándose inscrito en el Registro de la Propiedad de Navalmoral de la Mata al tomo 749, libro 21, folio 124, finca 2137, inscripción 1ª, encontrándose situada en el Polígono 31, parcela 14 del Catastro de Rústica. PATRIMONIAL.

Clasificados como suelo rústico, uso agrícola y/o ganadero.

El contrato que se pretende tiene por objeto el arrendamiento de **1-00 Has.** procedentes del bien descrito anteriormente.

RESULTANDO que el Ayuntamiento de Tiétar, está interesado en el arrendamiento del citado bien inmueble justificándolo en la explotación de los recursos de que dispone para nutrir su presupuesto municipal.

RESULTANDO que la parcela que se pretende arrendar tiene una calificación y clasificación urbanística como rústica, y el uso permitido según el planeamiento es explotación agrícola.

RESULTANDO que se ha redactado el proyecto del Pliego de Condiciones.

CONSIDERANDO lo establecido en los artículos 106.1 y 107.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, que determinan como forma preferente de adjudicación del contrato de arrendamiento el concurso.

Dictaminada favorablemente por la Comisión de Hacienda y Patrimonio en la sesión celebrada el día 3 de Marzo de 2016.

A continuación interviene **Don Carlos Francisco Real Olmedo** – Grupo Municipal Socialista (PSOE), manifestando que desearía le explicasen los motivos del arrendamiento, proponiendo que el mismo sea gratis, con las condiciones de adjudicación que se fijaran por el Ayuntamiento, solicitando estar presente en la mesa que lleve a cabo las adjudicaciones. Asimismo no esta de acuerdo en la calificación de las parcelas mencionadas.

Por el Sr. Presidente se le pone de manifiesto que en el expediente obra el pliego de condiciones que establece el sistema de adjudicación, tipo de contrato, valor, etc., y en el Registro de la Propiedad se encuentran inscritas las mismas con su calificación. La concesión de agua viene regulada por la Comunidad de Regantes.

Sometida a votación la precedente propuesta, arroja el siguiente resultado:

Votos a favor: cinco (Grupo del Partido Popular)

Votos en contra: ninguno

Abstenciones: dos (Grupo Municipal Socialista)

El Pleno de la Corporación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.14 del Reglamento de Organización., Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1.986, de 28 de noviembre, aprueba por **mayoría** y por consiguiente con el voto favorable de la mayoría absoluta prevista en el artículo 47.3 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, modificada por la Ley 11/1.999, de 21 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

Primero: Iniciar el expediente de arrendamiento del bien inmueble descrito en el resultando primero de este acuerdo propiedad del Ayuntamiento de Tiétar por concurso público.

Segundo: Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas que regirán el arrendamiento por concurso del bien descrito en el presente Acuerdo.

El tipo de licitación será al alza de 375,00 € anuales, excluido IVA u otras impuestos, y el plazo de duración del contrato de seis años.

Tercero: Publicar la licitación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de edictos del Ayuntamiento para que en el plazo de ocho días se presenten las proposiciones que se estimen pertinentes.

9. PARCELA F5 – SUBPARCELA E)

RESULTANDO que el Ayuntamiento es propietario del siguiente bien patrimonial:

Parcela F-5, con una superficie de 22,6250 has. siendo toda ella de regadío, recibiendo el agua por la acequia 33, contando con expediente de concesión nº. 006305, lindando por el Norte, con parcelas 112 y 122; por el Sur, con finca de D. Clemente Rufo, parcela H-4 y finca de D. Florencio González; por el Este, con acequia 31 y canal de la margen izquierda de Rosarito que la separa de la finca Gamonital; y, por el Oeste, con parcela 130. Este bien procede de cesión gratuita realizada por el IRYDA mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Navalmoral de la Mata D. Valero Soler Marzo, en 17 de marzo de 1980, hallándose inscrito en el Registro de la Propiedad de Navalmoral de la Mata al tomo 749, libro 21, folio 124, finca 2137, inscripción 1ª, encontrándose situada en el Polígono 31, parcela 14 del Catastro de Rústica. PATRIMONIAL.

Clasificados como suelo rústico, uso agrícola y/o ganadero.

El contrato que se pretende tiene por objeto el arrendamiento de **2-00 Has.** procedentes del bien descrito anteriormente.

RESULTANDO que el Ayuntamiento de Tiétar, está interesado en el arrendamiento del citado bien inmueble justificándolo en la explotación de los recursos de que dispone para nutrir su presupuesto municipal.

RESULTANDO que la parcela que se pretende arrendar tiene una calificación y clasificación urbanística como rústica, y el uso permitido según el planeamiento es explotación agrícola.

RESULTANDO que se ha redactado el proyecto del Pliego de Condiciones.

CONSIDERANDO lo establecido en los artículos 106.1 y 107.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, que determinan como forma preferente de adjudicación del contrato de arrendamiento el concurso.

Dictaminada favorablemente por la Comisión de Hacienda y Patrimonio en la sesión celebrada el día 3 de Marzo de 2016.

A continuación interviene **Don Carlos Francisco Real Olmedo** – Grupo Municipal Socialista (PSOE), manifestando que desearía le explicasen los motivos del arrendamiento, proponiendo que el mismo sea gratis, con las condiciones de adjudicación que se fijaran por el Ayuntamiento, solicitando estar presente en la mesa que lleve a cabo las adjudicaciones. Asimismo no esta de acuerdo en la calificación de las parcelas mencionadas.

Por el Sr. Presidente se le pone de manifiesto que en el expediente obra el pliego de condiciones que establece el sistema de adjudicación, tipo de contrato, valor, etc., y en el Registro de la Propiedad se encuentran inscritas las mismas con su calificación. La concesión de agua viene regulada por la Comunidad de Regantes.

Sometida a votación la precedente propuesta, arroja el siguiente resultado:

Votos a favor: cinco (Grupo del Partido Popular)

Votos en contra: ninguno

Abstenciones: dos (Grupo Municipal Socialista)

El Pleno de la Corporación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.14 del Reglamento de Organización., Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1.986, de 28 de noviembre, aprueba por **mayoría** y por consiguiente con el voto favorable de la mayoría absoluta prevista en el artículo 47.3 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, modificada por la Ley 11/1.999, de 21 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

Primero: Iniciar el expediente de arrendamiento del bien inmueble descrito en el resultando primero de este acuerdo propiedad del Ayuntamiento de Tiétar por concurso público.

Segundo: Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas que regirán el arrendamiento por concurso del bien descrito en el presente Acuerdo.

El tipo de licitación será al alza de 750,00 € anuales, excluido IVA u otras impuestos, y el plazo de duración del contrato de seis años.

Tercero: Publicar la licitación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de edictos del Ayuntamiento para que en el plazo de ocho días se presenten las proposiciones que se estimen pertinentes.

10. PARCELA F6 – SUBPARCELA A)

RESULTANDO que el Ayuntamiento es propietario del siguiente bien patrimonial:

Parcela F-6, con una superficie de 7,05 has., siendo toda ella de regadío, recibiendo el agua por la acequia 38, contando con expediente de concesión de agua nº. 006306, lindando por el Norte, con parcelas 69 y 70; por el Sur y Este, con canal de la margen izquierda que la separa de la finca Gamonital; y, por el Oeste, con parcela 354. Este bien procede de cesión gratuita realizada por el IRYDA mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Navalmoral de la Mata D. Valero Soler Marzo, en 17 de marzo de 1980, hallándose inscrito en el Registro de la Propiedad de Navalmoral de la Mata al tomo 749, libro 21, folio 125, finca 2138, inscripción 1ª, encontrándose situada en el Polígono 32, parcela 17 del Catastro de Rústica. PATRIMONIAL.

Clasificados como suelo rústico, uso agrícola y/o ganadero.

El contrato que se pretende tiene por objeto el arrendamiento de **6-00 Has.** procedentes del bien descrito anteriormente.

RESULTANDO que el Ayuntamiento de Tiétar, está interesado en el arrendamiento del citado bien inmueble justificándolo en la explotación de los recursos de que dispone para nutrir su presupuesto municipal.

RESULTANDO que la parcela que se pretende arrendar tiene una calificación y clasificación urbanística como rústica, y el uso permitido según el planeamiento es explotación agrícola.

RESULTANDO que se ha redactado el proyecto del Pliego de Condiciones.

CONSIDERANDO lo establecido en los artículos 106.1 y 107.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, que determinan como forma preferente de adjudicación del contrato de arrendamiento el concurso.

Dictaminada favorablemente por la Comisión de Hacienda y Patrimonio en la sesión celebrada el día 3 de Marzo de 2016.

A continuación interviene **Don Carlos Francisco Real Olmedo** – Grupo Municipal Socialista (PSOE), manifestando que desearía le explicasen los motivos del arrendamiento, proponiendo que el mismo sea gratis, con las condiciones de adjudicación que se fijaran por el Ayuntamiento, solicitando estar presente en la mesa que lleve a cabo las adjudicaciones. Asimismo no esta de acuerdo en la calificación de las parcelas mencionadas.

Por el Sr. Presidente se le pone de manifiesto que en el expediente obra el pliego de condiciones que establece el sistema de adjudicación, tipo de contrato, valor, etc., y en el Registro de la Propiedad se encuentran inscritas las mismas con su calificación. La concesión de agua viene regulada por la Comunidad de Regantes.

Sometida a votación la precedente propuesta, arroja el siguiente resultado:

Votos a favor: cinco (Grupo del Partido Popular)

Votos en contra: ninguno

Abstenciones: dos (Grupo Municipal Socialista)

El Pleno de la Corporación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.14 del Reglamento de Organización., Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1.986, de 28 de noviembre, aprueba por **mayoría** y por consiguiente con el voto favorable de la mayoría absoluta prevista en el artículo 47.3 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, modificada por la Ley 11/1.999, de 21 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

Primero: Iniciar el expediente de arrendamiento del bien inmueble descrito en el resultando primero de este acuerdo propiedad del Ayuntamiento de Tiétar por concurso público.

Segundo: Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas que regirán el arrendamiento por concurso del bien descrito en el presente Acuerdo.

El tipo de licitación será al alza de 2.250,00 € anuales, excluido IVA u otras impuestos, y el plazo de duración del contrato de seis años.

Tercero: Publicar la licitación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de edictos del Ayuntamiento para que en el plazo de ocho días se presenten las proposiciones que se estimen pertinentes.

11. PARCELA F7 – SUBPARCELA A)

RESULTANDO que el Ayuntamiento es propietario del siguiente bien patrimonial:

Parcela F-7, con una superficie de 24,9250 has., siendo toda ella de secano, lindando por el Norte, con parcelas 124 y 125 y finca de D. Eustaquio Barroso Fernández; por el Sur, con finca de D. Eustaquio Barroso Fernández; por el Este, con canal de la margen izquierda de Rosarito que la separa de la finca Gamonital; y, por el Oeste, con parcela 126. Este bien procede de cesión gratuita realizada por el IRYDA mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Navalmoral de la Mata D. Valero Soler Marzo en 17 de marzo de 1980, hallándose inscrito en el Registro de la Propiedad de Navalmoral de la Mata al tomo 749, libro 21, folio 126, finca 2319, inscripción 1ª, encontrándose situada en Polígono 31, parcela 22 del Catastro de Rústica. PATRIMONIAL.

Clasificados como suelo rústico, uso agrícola y/o ganadero.

El contrato que se pretende tiene por objeto el arrendamiento de **7-00 Has.** procedentes del bien descrito anteriormente.

RESULTANDO que el Ayuntamiento de Tiétar, está interesado en el arrendamiento del citado bien inmueble justificándolo en la explotación de los recursos de que dispone para nutrir su presupuesto municipal.

RESULTANDO que la parcela que se pretende arrendar tiene una calificación y clasificación urbanística como rústica, y el uso permitido según el planeamiento es explotación agrícola.

RESULTANDO que se ha redactado el proyecto del Pliego de Condiciones.

CONSIDERANDO lo establecido en los artículos 106.1 y 107.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, que determinan como forma preferente de adjudicación del contrato de arrendamiento el concurso.

Dictaminada favorablemente por la Comisión de Hacienda y Patrimonio en la sesión celebrada el día 3 de Marzo de 2016.

A continuación interviene **Don Carlos Francisco Real Olmedo** – Grupo Municipal Socialista (PSOE), manifestando que desearía le explicasen los motivos del arrendamiento, proponiendo que el mismo sea gratis, con las condiciones de adjudicación que se fijaran por el Ayuntamiento, solicitando estar presente en la mesa que lleve a cabo las adjudicaciones. Asimismo no esta de acuerdo en la calificación de las parcelas mencionadas.

Por el Sr. Presidente se le pone de manifiesto que en el expediente obra el pliego de condiciones que establece el sistema de adjudicación, tipo de contrato, valor, etc., y en el Registro de la Propiedad se encuentran inscritas las mismas con su calificación. La concesión de agua viene regulada por la Comunidad de Regantes.

Sometida a votación la precedente propuesta, arroja el siguiente resultado:

Votos a favor: cinco (Grupo del Partido Popular)

Votos en contra: ninguno

Abstenciones: dos (Grupo Municipal Socialista)

El Pleno de la Corporación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.14 del Reglamento de Organización., Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto

2.568/1.986, de 28 de noviembre, aprueba por **mayoría** y por consiguiente con el voto favorable de la mayoría absoluta prevista en el artículo 47.3 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, modificada por la Ley 11/1.999, de 21 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

Primero: Iniciar el expediente de arrendamiento del bien inmueble descrito en el resultando primero de este acuerdo propiedad del Ayuntamiento de Tiétar por concurso público.

Segundo: Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas que regirán el arrendamiento por concurso del bien descrito en el presente Acuerdo.

El tipo de licitación será al alza de **1.575,00 €** anuales, excluido IVA u otras impuestos, y el plazo de duración del contrato de seis años.

Tercero: Publicar la licitación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de edictos del Ayuntamiento para que en el plazo de ocho días se presenten las proposiciones que se estimen pertinentes.

12. PARCELA F7 – SUBPARCELA B)

RESULTANDO que el Ayuntamiento es propietario del siguiente bien patrimonial:

Parcela F-7, con una superficie de 24,9250 has., siendo toda ella de secano, lindando por el Norte, con parcelas 124 y 125 y finca de D. Eustaquio Barroso Fernández; por el Sur, con finca de D. Eustaquio Barroso Fernández; por el Este, con canal de la margen izquierda de Rosarito que la separa de la finca Gamonal; y, por el Oeste, con parcela 126. Este bien procede de cesión gratuita realizada por el IRYDA mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Navalmoral de la Mata D. Valero Soler Marzo en 17 de marzo de 1980, hallándose inscrito en el Registro de la Propiedad de Navalmoral de la Mata al tomo 749, libro 21, folio 126, finca 2319, inscripción 1ª, encontrándose situada en Polígono 31, parcela 22 del Catastro de Rústica. PATRIMONIAL.

Clasificados como suelo rústico, uso agrícola y/o ganadero.

El contrato que se pretende tiene por objeto el arrendamiento de **7-00 Has.** procedentes del bien descrito anteriormente.

RESULTANDO que el Ayuntamiento de Tiétar, está interesado en el arrendamiento del citado bien inmueble justificándolo en la explotación de los recursos de que dispone para nutrir su presupuesto municipal.

RESULTANDO que la parcela que se pretende arrendar tiene una calificación y clasificación urbanística como rústica, y el uso permitido según el planeamiento es explotación agrícola.

RESULTANDO que se ha redactado el proyecto del Pliego de Condiciones.

CONSIDERANDO lo establecido en los artículos 106.1 y 107.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, que determinan como forma preferente de adjudicación del contrato de arrendamiento el concurso.

Dictaminada favorablemente por la Comisión de Hacienda y Patrimonio en la sesión celebrada el día 3 de Marzo de 2016.

A continuación interviene **Don Carlos Francisco Real Olmedo** – Grupo Municipal Socialista (PSOE), manifestando que desearía le explicasen los motivos del arrendamiento, proponiendo que el mismo sea gratis, con las condiciones de adjudicación que se fijaran por el Ayuntamiento, solicitando estar presente en la mesa que lleve a cabo las adjudicaciones. Asimismo no esta de acuerdo en la calificación de las parcelas mencionadas.

Por el Sr. Presidente se le pone de manifiesto que en el expediente obra el pliego de condiciones que establece el sistema de adjudicación, tipo de contrato, valor, etc., y en el Registro de la Propiedad se encuentran inscritas las mismas con su calificación. La concesión de agua viene regulada por la Comunidad de Regantes.

Sometida a votación la precedente propuesta, arroja el siguiente resultado:

Votos a favor: cinco (Grupo del Partido Popular)

Votos en contra: ninguno

Abstenciones: dos (Grupo Municipal Socialista)

El Pleno de la Corporación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.14 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1.986, de 28 de noviembre, aprueba por **mayoría** y por consiguiente con el voto favorable de la

mayoría absoluta prevista en el artículo 47.3 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, modificada por la Ley 11/1.999, de 21 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

Primero: Iniciar el expediente de arrendamiento del bien inmueble descrito en el resultando primero de este acuerdo propiedad del Ayuntamiento de Tiétar por concurso público.

Segundo: Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas que regirán el arrendamiento por concurso del bien descrito en el presente Acuerdo.

El tipo de licitación será al alza de **1.575,00 €** anuales, excluido IVA u otras impuestos, y el plazo de duración del contrato de seis años.

Tercero: Publicar la licitación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de edictos del Ayuntamiento para que en el plazo de ocho días se presenten las proposiciones que se estimen pertinentes.

13. PARCELA F7 – SUBPARCELA C)

RESULTANDO que el Ayuntamiento es propietario del siguiente bien patrimonial:

Parcela F-7, con una superficie de 24,9250 has., siendo toda ella de secano, lindando por el Norte, con parcelas 124 y 125 y finca de D. Eustaquio Barroso Fernández; por el Sur, con finca de D. Eustaquio Barroso Fernández; por el Este, con canal de la margen izquierda de Rosarito que la separa de la finca Gamonital; y, por el Oeste, con parcela 126. Este bien procede de cesión gratuita realizada por el IRYDA mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Navalmoral de la Mata D. Valero Soler Marzo en 17 de marzo de 1980, hallándose inscrito en el Registro de la Propiedad de Navalmoral de la Mata al tomo 749, libro 21, folio 126, finca 2319, inscripción 1ª, encontrándose situada en Polígono 31, parcela 22 del Catastro de Rústica. PATRIMONIAL.

Clasificados como suelo rústico, uso agrícola y/o ganadero.

El contrato que se pretende tiene por objeto el arrendamiento de **7-00 Has.** procedentes del bien descrito anteriormente.

RESULTANDO que el Ayuntamiento de Tiétar, está interesado en el arrendamiento del citado bien inmueble justificándolo en la explotación de los recursos de que dispone para nutrir su presupuesto municipal.

RESULTANDO que la parcela que se pretende arrendar tiene una calificación y clasificación urbanística como rústica, y el uso permitido según el planeamiento es explotación agrícola.

RESULTANDO que se ha redactado el proyecto del Pliego de Condiciones.

CONSIDERANDO lo establecido en los artículos 106.1 y 107.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, que determinan como forma preferente de adjudicación del contrato de arrendamiento el concurso.

Dictaminada favorablemente por la Comisión de Hacienda y Patrimonio en la sesión celebrada el día 3 de Marzo de 2016.

A continuación interviene **Don Carlos Francisco Real Olmedo** – Grupo Municipal Socialista (PSOE), manifestando que desearía le explicasen los motivos del arrendamiento, proponiendo que el mismo sea gratis, con las condiciones de adjudicación que se fijaran por el Ayuntamiento, solicitando estar presente en la mesa que lleve a cabo las adjudicaciones. Asimismo no esta de acuerdo en la calificación de las parcelas mencionadas.

Por el Sr. Presidente se le pone de manifiesto que en el expediente obra el pliego de condiciones que establece el sistema de adjuración, tipo de contrato, valor, etc., y en el Registro de la Propiedad se encuentran inscritas las mismas con su calificación. La concesión de agua viene regulada por la Comunidad de Regantes.

Sometida a votación la precedente propuesta, arroja el siguiente resultado:

Votos a favor: cinco (Grupo del Partido Popular)

Votos en contra: ninguno

Abstenciones: dos (Grupo Municipal Socialista)

El Pleno de la Corporación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.14 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1.986, de 28 de noviembre, aprueba por **mayoría** y por consiguiente con el voto favorable de la mayoría absoluta prevista en el artículo 47.3 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, modificada por la Ley 11/1.999, de 21 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

Primero: Iniciar el expediente de arrendamiento del bien inmueble descrito en el resultando primero de este acuerdo propiedad del Ayuntamiento de Tiétar por concurso público.

Segundo: Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas que regirán el arrendamiento por concurso del bien descrito en el presente Acuerdo.

El tipo de licitación será al alza de **1.575,00 €** anuales, excluido IVA u otras impuestos, y el plazo de duración del contrato de seis años.

Tercero: Publicar la licitación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de edictos del Ayuntamiento para que en el plazo de ocho días se presenten las proposiciones que se estimen pertinentes.

14. PARCELA F8 – SUBPARCELA A)

RESULTANDO que el Ayuntamiento es propietario del siguiente bien patrimonial:

Parcela F-8, con una superficie de 10,60 has., siendo toda ella de regadío, recibiendo el agua por las acequias 35 y 36, contando con concesión de agua nº. 006308, lindando por el Norte, con finca de D. Eustaquio Barroso Fernández; por el Sur, con parcelas 354 y 349; por el Este, con canal de la margen izquierda de Rosarito que la separa de la finca Gamonital, tierras del IRYDA y parcela 69; y, por el Oeste, con parcela 65. Este bien procede de cesión gratuita realizada por el IRYDA mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Navalmoral de la Mata D. Valero Soler Marzo, en 17 de marzo de 1980, hallándose inscrito en el Registro de la Propiedad de Navalmoral de la Mata al tomo 749, libro 21, folio 127, finca 2320, inscripción 1ª, encontrándose situada en el Polígono 32, parcela 14 del Catastro de Rústica. PATRIMONIAL.

Clasificados como suelo rústico, uso agrícola y/o ganadero.

El contrato que se pretende tiene por objeto el arrendamiento de **5-50 Has.** procedentes del bien descrito anteriormente.

RESULTANDO que el Ayuntamiento de Tiétar, está interesado en el arrendamiento del citado bien inmueble justificándolo en la explotación de los recursos de que dispone para nutrir su presupuesto municipal.

RESULTANDO que la parcela que se pretende arrendar tiene una calificación y clasificación urbanística como rústica, y el uso permitido según el planeamiento es explotación agrícola.

RESULTANDO que se ha redactado el proyecto del Pliego de Condiciones.

CONSIDERANDO lo establecido en los artículos 106.1 y 107.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, que determinan como forma preferente de adjudicación del contrato de arrendamiento el concurso.

Dictaminada favorablemente por la Comisión de Hacienda y Patrimonio en la sesión celebrada el día 3 de Marzo de 2016.

A continuación interviene **Don Carlos Francisco Real Olmedo** – Grupo Municipal Socialista (PSOE), manifestando que desearía le explicasen los motivos del arrendamiento, proponiendo que el mismo sea gratis, con las condiciones de adjudicación que se fijaran por el Ayuntamiento, solicitando estar presente en la mesa que lleve a cabo las adjudicaciones. Asimismo no esta de acuerdo en la calificación de las parcelas mencionadas.

Por el Sr. Presidente se le pone de manifiesto que en el expediente obra el pliego de condiciones que establece el sistema de adjudicación, tipo de contrato, valor, etc., y en el Registro de la Propiedad se encuentran inscritas las mismas con su calificación. La concesión de agua viene regulada por la Comunidad de Regantes.

Sometida a votación la precedente propuesta, arroja el siguiente resultado:

Votos a favor: cinco (Grupo del Partido Popular)

Votos en contra: ninguno

Abstenciones: dos (Grupo Municipal Socialista)

El Pleno de la Corporación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.14 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1.986, de 28 de noviembre, aprueba por **mayoría** y por consiguiente con el voto favorable de la mayoría absoluta prevista en el artículo 47.3 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, modificada por la Ley 11/1.999, de 21 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

Primero: Iniciar el expediente de arrendamiento del bien inmueble descrito en el resultando primero de este acuerdo propiedad del Ayuntamiento de Tiétar por concurso público.

Segundo: Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas que regirán el arrendamiento por concurso del bien descrito en el presente Acuerdo.

El tipo de licitación será al alza de **2.062,50** € anuales, excluido IVA u otras impuestos, y el plazo de duración del contrato de seis años.

Tercero: Publicar la licitación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de edictos del Ayuntamiento para que en el plazo de ocho días se presenten las proposiciones que se estimen pertinentes.

15. PARCELA F8 – SUBPARCELA B)

RESULTANDO que el Ayuntamiento es propietario del siguiente bien patrimonial:

Parcela F-8, con una superficie de 10,60 has., siendo toda ella de regadío, recibiendo el agua por las acequias 35 y 36, contando con concesión de agua nº. 006308, lindando por el Norte, con finca de D. Eustaquio Barroso Fernández; por el Sur, con parcelas 354 y 349; por el Este, con canal de la margen izquierda de Rosarito que la separa de la finca Gamonital, tierras del IRYDA y parcela 69; y, por el Oeste, con parcela 65. Este bien procede de cesión gratuita realizada por el IRYDA mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Navalmoral de la Mata D. Valero Soler Marzo, en 17 de marzo de 1980, hallándose inscrito en el Registro de la Propiedad de Navalmoral de la Mata al tomo 749, libro 21, folio 127, finca 2320, inscripción 1ª, encontrándose situada en el Polígono 32, parcela 14 del Catastro de Rústica. PATRIMONIAL.

Clasificados como suelo rústico, uso agrícola y/o ganadero.

El contrato que se pretende tiene por objeto el arrendamiento de **4-00 Has.** procedentes del bien descrito anteriormente.

RESULTANDO que el Ayuntamiento de Tiétar, está interesado en el arrendamiento del citado bien inmueble justificándolo en la explotación de los recursos de que dispone para nutrir su presupuesto municipal.

RESULTANDO que la parcela que se pretende arrendar tiene una calificación y clasificación urbanística como rústica, y el uso permitido según el planeamiento es explotación agrícola.

RESULTANDO que se ha redactado el proyecto del Pliego de Condiciones.

CONSIDERANDO lo establecido en los artículos 106.1 y 107.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, que determinan como forma preferente de adjudicación del contrato de arrendamiento el concurso.

Dictaminada favorablemente por la Comisión de Hacienda y Patrimonio en la sesión celebrada el día 3 de Marzo de 2016.

A continuación interviene **Don Carlos Francisco Real Olmedo** – Grupo Municipal Socialista (PSOE), manifestando que desearía le explicasen los motivos del arrendamiento, proponiendo que el mismo sea gratis, con las condiciones de adjudicación que se fijaran por el Ayuntamiento, solicitando estar presente en la mesa que lleve a cabo las adjudicaciones. Asimismo no esta de acuerdo en la calificación de las parcelas mencionadas.

Por el Sr. Presidente se le pone de manifiesto que en el expediente obra el pliego de condiciones que establece el sistema de adjudicación, tipo de contrato, valor, etc., y en el Registro de la Propiedad se encuentran inscritas las mismas con su calificación. La concesión de agua viene regulada por la Comunidad de Regantes.

Sometida a votación la precedente propuesta, arroja el siguiente resultado:

Votos a favor: cinco (Grupo del Partido Popular)

Votos en contra: ninguno

Abstenciones: dos (Grupo Municipal Socialista)

El Pleno de la Corporación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.14 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1.986, de 28 de noviembre, aprueba por **mayoría** y por consiguiente con el voto favorable de la mayoría absoluta prevista en el artículo 47.3 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, modificada por la Ley 11/1.999, de 21 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

Primero: Iniciar el expediente de arrendamiento del bien inmueble descrito en el resultando primero de este acuerdo propiedad del Ayuntamiento de Tiétar por concurso público.

Segundo: Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas que regirán el arrendamiento por concurso del bien descrito en el presente Acuerdo.

El tipo de licitación será al alza de **1.500,00 €** anuales, excluido IVA u otras impuestos, y el plazo de duración del contrato de seis años.

Tercero: Publicar la licitación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de edictos del Ayuntamiento para que en el plazo de ocho días se presenten las proposiciones que se estimen pertinentes.

16. PARCELA F9 – SUBPARCELA A)

RESULTANDO que el Ayuntamiento es propietario del siguiente bien patrimonial:

Parcela F-9, con una superficie de 14,4750 has., siendo toda ella de regadío, recibiendo el agua por la acequia 31-a-4 y contando con expediente de concesión nº. 006309, lindando por el Norte, con Quebrada de las Mozas; por el Sur, con camino General que la separa de la parcela 102; por el Este con parcela 93; y, por el Oeste, con parcelas 110 y 94. Este bien procede de cesión gratuita realizada por el IRYDA mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Navalморal de la Mata D. Valero Soler Marzo, en 17 de marzo de 1980, hallándose inscrito en el Registro de la Propiedad de Navalморal de la Mata al tomo 749, libro 21, folio 128, finca 2321, inscripción 1ª, encontrándose situada en el Polígono 7, parcela 38 del Catastro de Rústica. PATRIMONIAL

Clasificados como suelo rústico, uso agrícola y/o ganadero.

El contrato que se pretende tiene por objeto el arrendamiento de **5-00 Has.** procedentes del bien descrito anteriormente.

RESULTANDO que el Ayuntamiento de Tiétar, está interesado en el arrendamiento del citado bien inmueble justificándolo en la explotación de los recursos de que dispone para nutrir su presupuesto municipal.

RESULTANDO que la parcela que se pretende arrendar tiene una calificación y clasificación urbanística como rústica, y el uso permitido según el planeamiento es explotación agrícola.

RESULTANDO que se ha redactado el proyecto del Pliego de Condiciones.

CONSIDERANDO lo establecido en los artículos 106.1 y 107.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, que determinan como forma preferente de adjudicación del contrato de arrendamiento el concurso.

Dictaminada favorablemente por la Comisión de Hacienda y Patrimonio en la sesión celebrada el día 3 de Marzo de 2016.

A continuación interviene **Don Carlos Francisco Real Olmedo** – Grupo Municipal Socialista (PSOE), manifestando que desearía le explicasen los motivos del arrendamiento, proponiendo que el mismo sea gratis, con las condiciones de adjudicación que se fijaran por el Ayuntamiento, solicitando estar presente en la mesa que lleve a cabo las adjudicaciones. Asimismo no esta de acuerdo en la calificación de las parcelas mencionadas.

Por el Sr. Presidente se le pone de manifiesto que en el expediente obra el pliego de condiciones que establece el sistema de adjuración, tipo de contrato, valor, etc., y en el Registro de la Propiedad se encuentran inscritas las mismas con su calificación. La concesión de agua viene regulada por la Comunidad de Regantes.

Sometida a votación la precedente propuesta, arroja el siguiente resultado:

Votos a favor: cinco (Grupo del Partido Popular)

Votos en contra: ninguno

Abstenciones: dos (Grupo Municipal Socialista) A continuación interviene **Don Carlos Francisco Real Olmedo** – Grupo Municipal Socialista (PSOE), manifestando que desearía le explicasen los motivos del arrendamiento, proponiendo que el mismo sea gratis, con las condiciones de adjudicación que se fijaran por el Ayuntamiento, solicitando estar presente en la mesa que lleve a cabo las adjudicaciones. Asimismo no esta de acuerdo en la calificación de las parcelas mencionadas.

Por el Sr. Presidente se le pone de manifiesto que en el expediente obra el pliego de condiciones que establece el sistema de adjuración, tipo de contrato, valor, etc., y en el Registro de la Propiedad se encuentran inscritas las mismas con su calificación. La concesión de agua viene regulada por la Comunidad de Regantes.

Sometida a votación la precedente propuesta, arroja el siguiente resultado:

Votos a favor: cinco (Grupo del Partido Popular)

Votos en contra: ninguno

Abstenciones: dos (Grupo Municipal Socialista)

El Pleno de la Corporación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.14 del Reglamento de Organización., Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1.986, de 28 de noviembre, aprueba por **mayoría** y por consiguiente con el voto favorable de la mayoría absoluta prevista en el artículo 47.3 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, modificada por la Ley 11/1.999, de 21 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

Primero: Iniciar el expediente de arrendamiento del bien inmueble descrito en el resultando primero de este acuerdo propiedad del Ayuntamiento de Tiétar por concurso público.

Segundo: Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas que regirán el arrendamiento por concurso del bien descrito en el presente Acuerdo.

El tipo de licitación será al alza de **1.875,00 €** anuales, excluido IVA u otras impuestos, y el plazo de duración del contrato de seis años.

Tercero: Publicar la licitación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de edictos del Ayuntamiento para que en el plazo de ocho días se presenten las proposiciones que se estimen pertinentes

17. PARCELA F9 – SUBPARCELA B)

RESULTANDO que el Ayuntamiento es propietario del siguiente bien patrimonial:

Parcela F-9, con una superficie de 14,4750 has., siendo toda ella de regadío, recibiendo el agua por la acequia 31-a-4 y contando con expediente de concesión nº. 006309, lindando por el Norte, con Quebrada de las Mozas; por el Sur, con camino General que la separa de la parcela 102; por el Este con parcela 93; y, por el Oeste, con parcelas 110 y 94. Este bien procede de cesión gratuita realizada por el IRYDA mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Navalmoral de la Mata D. Valero Soler Marzo, en 17 de marzo de 1980, hallándose inscrito en el Registro de la Propiedad de Navalmoral de la Mata al tomo 749, libro 21, folio 128, finca 2321, inscripción 1ª, encontrándose situada en el Polígono 7, parcela 38 del Catastro de Rústica. PATRIMONIAL

Clasificados como suelo rústico, uso agrícola y/o ganadero.

El contrato que se pretende tiene por objeto el arrendamiento de **5-00 Has.** procedentes del bien descrito anteriormente.

RESULTANDO que el Ayuntamiento de Tiétar, está interesado en el arrendamiento del citado bien inmueble justificándolo en la explotación de los recursos de que dispone para nutrir su presupuesto municipal.

RESULTANDO que la parcela que se pretende arrendar tiene una calificación y clasificación urbanística como rústica, y el uso permitido según el planeamiento es explotación agrícola.

RESULTANDO que se ha redactado el proyecto del Pliego de Condiciones.

CONSIDERANDO lo establecido en los artículos 106.1 y 107.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, que determinan como forma preferente de adjudicación del contrato de arrendamiento el concurso.

Dictaminada favorablemente por la Comisión de Hacienda y Patrimonio en la sesión celebrada el día 3 de Marzo de 2016.

A continuación interviene **Don Carlos Francisco Real Olmedo** – Grupo Municipal Socialista (PSOE), manifestando que desearía le explicasen los motivos del arrendamiento, proponiendo que el mismo sea gratis, con las condiciones de adjudicación que se fijaran por el Ayuntamiento, solicitando estar presente en la mesa que lleve a cabo las adjudicaciones. Asimismo no esta de acuerdo en la calificación de las parcelas mencionadas.

Por el Sr. Presidente se le pone de manifiesto que en el expediente obra el pliego de condiciones que establece el sistema de adjuración, tipo de contrato, valor, etc., y en el Registro de la Propiedad se encuentran inscritas las mismas con su calificación. La concesión de agua viene regulada por la Comunidad de Regantes.

Sometida a votación la precedente propuesta, arroja el siguiente resultado:

Votos a favor: cinco (Grupo del Partido Popular)

Votos en contra: ninguno

Abstenciones: dos (Grupo Municipal Socialista)

El Pleno de la Corporación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.14 del Reglamento de Organización., Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1.986, de 28 de noviembre, aprueba por **mayoría** y por consiguiente con el voto favorable de la mayoría absoluta prevista en el artículo 47.3 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, modificada por la Ley 11/1.999, de 21 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

Primero: Iniciar el expediente de arrendamiento del bien inmueble descrito en el resultando primero de este acuerdo propiedad del Ayuntamiento de Tiétar por concurso público.

Segundo: Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas que regirán el arrendamiento por concurso del bien descrito en el presente Acuerdo.

El tipo de licitación será al alza de **1.875,00 €** anuales, excluido IVA u otras impuestos, y el plazo de duración del contrato de seis años.

Tercero: Publicar la licitación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de edictos del Ayuntamiento para que en el plazo de ocho días se presenten las proposiciones que se estimen pertinentes

18. PARCELA F9 – SUBPARCELA C)

RESULTANDO que el Ayuntamiento es propietario del siguiente bien patrimonial:

Parcela F-9, con una superficie de 14,4750 has., siendo toda ella de regadío, recibiendo el agua por la acequia 31-a-4 y contando con expediente de concesión nº. 006309, lindando por el Norte, con Quebrada de las Mozas; por el Sur, con camino General que la separa de la parcela 102; por el Este con parcela 93; y, por el Oeste, con parcelas 110 y 94. Este bien procede de cesión gratuita realizada por el IRYDA mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Navalmoral de la Mata D. Valero Soler Marzo, en 17 de marzo de 1980, hallándose inscrito en el Registro de la Propiedad de Navalmoral de la Mata al tomo 749, libro 21, folio 128, finca 2321, inscripción 1ª, encontrándose situada en el Polígono 7, parcela 38 del Catastro de Rústica. PATRIMONIAL

Clasificados como suelo rústico, uso agrícola y/o ganadero.

El contrato que se pretende tiene por objeto el arrendamiento de **2-00 Has.** procedentes del bien descrito anteriormente.

RESULTANDO que el Ayuntamiento de Tiétar, está interesado en el arrendamiento del citado bien inmueble justificándolo en la explotación de los recursos de que dispone para nutrir su presupuesto municipal.

RESULTANDO que la parcela que se pretende arrendar tiene una calificación y clasificación urbanística como rústica, y el uso permitido según el planeamiento es explotación agrícola.

RESULTANDO que se ha redactado el proyecto del Pliego de Condiciones.

CONSIDERANDO lo establecido en los artículos 106.1 y 107.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, que determinan como forma preferente de adjudicación del contrato de arrendamiento el concurso.

Dictaminada favorablemente por la Comisión de Hacienda y Patrimonio en la sesión celebrada el día 3 de Marzo de 2016.

A continuación interviene **Don Carlos Francisco Real Olmedo** – Grupo Municipal Socialista (PSOE), manifestando que desearía le explicasen los motivos del arrendamiento, proponiendo que el mismo sea gratis, con las condiciones de adjudicación que se fijaran por el Ayuntamiento, solicitando estar presente en la mesa que lleve a cabo las adjudicaciones. Asimismo no esta de acuerdo en la calificación de las parcelas mencionadas.

Por el Sr. Presidente se le pone de manifiesto que en el expediente obra el pliego de condiciones que establece el sistema de adjudicación, tipo de contrato, valor, etc., y en el Registro de la Propiedad se encuentran inscritas las mismas con su calificación. La concesión de agua viene regulada por la Comunidad de Regantes.

Sometida a votación la precedente propuesta, arroja el siguiente resultado:

Votos a favor: cinco (Grupo del Partido Popular)

Votos en contra: ninguno

Abstenciones: dos (Grupo Municipal Socialista)

El Pleno de la Corporación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.14 del Reglamento de Organización., Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1.986, de 28 de noviembre, aprueba por **mayoría** y por consiguiente con el voto favorable de la mayoría absoluta prevista en el artículo 47.3 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, modificada por la Ley 11/1.999, de 21 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

Primero: Iniciar el expediente de arrendamiento del bien inmueble descrito en el resultando primero de este acuerdo propiedad del Ayuntamiento de Tiétar por concurso público.

Segundo: Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas que regirán el arrendamiento por concurso del bien descrito en el presente Acuerdo.

El tipo de licitación será al alza de **750,00 €** anuales, excluido IVA u otras impuestos, y el plazo de duración del contrato de seis años.

Tercero: Publicar la licitación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de edictos del Ayuntamiento para que en el plazo de ocho días se presenten las proposiciones que se estimen pertinentes.

PUNTO NÚMERO CUATRO: RECLAMACIÓN A LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO

RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA

Vista la resolución dictada por el TEAC de 16 de Diciembre de 2015, desestimando la reclamación económico administrativa interpuesta por el Ayuntamiento de Tiétar contra la liquidación correspondiente a la tarifa de utilización del agua, abastecimiento del Campo Arañuelo, ejercicio 2014, por importe de 25.221,23 y abastecimiento presa Navalморal, ejercicio de 2014, por importe de 3.838,05 €.

En uso de las facultades que tengo conferidas por el artículo 21.1.k de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local y artículo 47.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986, que atribuye competencia al Alcalde para la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiera delegado en otro órgano, y, en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuanto al mismo en la primera sesión que celebre para su ratificación.

HE RESUELTO

1º. *Que el Ayuntamiento de Tiétar interponga recurso contencioso administrativo contra la resolución expresada con anterioridad dictada por el TEAC ante el TSJ de Madrid.*

2º. *Otorgar poder general para pleitos a favor de la Procuradora de los Tribunales Doña Marta López Barreda y de los Letrados Don Oscar Jiménez Moriano y Don Julio Gómez Esteban, para que representen y defiendan, respectivamente, al Ayuntamiento de Tiétar en el procedimiento contencioso administrativo a iniciar, así como que interpongan los recursos que, en su caso, procedan frente a la resolución que se dicte y sea perjudicial al Ayuntamiento de Tiétar.*

Dar cuenta de este Decreto al Pleno, en la próxima reunión que celebre.

Dictaminada favorablemente por la Comisión de Hacienda y Patrimonio en la sesión celebrada el día 3 de Marzo de 2016.

A continuación interviene **Don Carlos Francisco Real Olmedo** – Grupo Municipal Socialista (PSOE), quien solicita información acerca de la reclamación a efectuar, desde que año viene, cual es su importe, y quien ha autorizado la contratación de dichos abogados y cuanto cuestan.

Por el Sr. Presidente se le hace una extensa explicación del asunto en cuestión.

Sometida a votación la precedente propuesta, arroja el siguiente resultado:

Votos a favor: cinco (Grupo del Partido Popular)

Votos en contra: ninguno

Abstenciones: dos (Grupo Municipal Socialista) dos (Grupo Municipal Socialista)

El Pleno de la Corporación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.14 del Reglamento de Organización., Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1.986, de 28 de noviembre, aprueba por **mayoría** y por consiguiente con el voto favorable de la

mayoría absoluta prevista en el artículo 47.3 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, modificada por la Ley 11/1.999, de 21 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

Prestar su conformidad a la resolución dictada por la Alcaldía, sobre la interposición de recurso contencioso administrativo contra la resolución expresada con anterioridad dictada por el TEAC ante el TSJ de Madrid y el otorgamiento del poder general para pleitos a favor de la Procuradora de los Tribunales Doña Marta López Barreda y de los Letrados Don Oscar Jiménez Moriano y Don Julio Gómez Esteban.

PUNTO NÚMERO CINCO: PLAN PARA LA RECUPERACIÓN AMBIENTAL DE LAS ZONAS DEGRADADAS

Se da cuenta de que por la Excm. Diputación Provincial de Cáceres, se remite el acta de entrega de la obra código **2007FEDER714**; expediente referenciado con el número **64/005/2013**, denominada **“Recuperación Ambiental de las zonas degradadas: Mancomunidad de Municipios del Ambroz y Mancomunidad de Municipios Campo Arañuelo”**, incluida en el programa de “Gestión Sostenible de Recursos Naturales”, ámbito a.3: Mejora del entorno natural y la calidad medioambiental. Acción 2: sellado y acondicionamiento de escombreras existentes que posibilite la rehabilitación de áreas especialmente degradadas.

Incluida la financiación de la obra en el Programa de Gestión Sostenible de Recursos para la anualidad de 2013, denominada **“Recuperación Ambiental de las zonas degradadas: Mancomunidad de Municipios del Ambroz y Mancomunidad de Municipios Campo Arañuelo”**, con un presupuesto de 547.418,79 €, inspeccionada y recepcionada el 12 de Marzo de 2015, por el Director Técnico de la obra Don David Casero Rodríguez, en la que ha estado presente el Técnico representante de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres, Doña Micaela Tovar Carrero.

De conformidad con lo ordenado por la Resolución de la Presidenta de fecha 15 de Febrero de 2016, se procede a entregar la obra a los Ayuntamientos afectados, entre los que se encuentra Tiétar, representado por su Alcalde, y que fue adjudicada en 304.145,88 €.

Sometida a votación la precedente propuesta, arroja el siguiente resultado:

Votos a favor: cinco (Grupo del Partido Popular)

Votos en contra: ninguno

Abstenciones: dos (Grupo Municipal Socialista)

El Pleno de la Corporación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.14 del Reglamento de Organización., Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1.986, de 28 de noviembre, aprueba por **mayoría** y por consiguiente con el voto favorable de la mayoría absoluta prevista en el artículo 47.3 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, modificada por la Ley 11/1.999, de 21 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

Primero Inscribir las obras código **2007FEDER714**, expediente referenciado con el número de obra **64/005/2013**, denominada **“Recuperación Ambiental de las zonas degradadas: Mancomunidad de Municipios del Ambroz y Mancomunidad de Municipios Campo Arañuelo”**, incluida en el programa de “Gestión Sostenible de Recursos Naturales”, ámbito a.3: Mejora del entorno natural y la calidad medioambiental. Acción 2: sellado y acondicionamiento de escombreras existentes que posibilite la rehabilitación de áreas especialmente degradadas, en el Inventario de Bienes Municipales.

Segundo Mantener el compromiso de apertura al uso público de la obra denominada **“Recuperación Ambiental de las zonas degradadas: Mancomunidad de Municipios del Ambroz y Mancomunidad de Municipios Campo Arañuelo”**.

Tercero Conservar la obra entrega da con la diligencia exigible, reparando cuantos desperfectos se produzcan como consecuencia del uso al que se destina, siempre y cuando los mismos no sean imputables al contratista, comprometiéndose este Ayuntamiento a poner en conocimiento de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres, su existencia.

PUNTO NÚMERO SÉIS: MOCIÓN

MOCIÓN EN DEFENSA DE LA DOTACIÓN DE UNA UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS EN EL HOSPITAL CAMPO ARAÑUELO DE NAVALMORAL DE LA MATA.

Dada cuenta de la comunicación cursada por el Ayuntamiento de Valdelacasa del Tajo, por conducto de la Sra. Vocal Delegada del Área de Asuntos Sociales, Sanidad y Consumo, Doña Nieves Encinas González, ante la falta de una Unidad de Cuidados Intensivos en el Hospital “Campo Arañuelo” de Navalmoral de la Mata, y la urgente necesidad de contar con una dotación de la misma, que garantice unos estándares de calidad asistencial necesarios para prevenir situaciones indeseables.

A continuación interviene **Don Carlos Francisco Real Olmedo** – Grupo Municipal Socialista (PSOE), se manifiesta que en el mes de Diciembre pasado, por el Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Extremadura se adquirió el compromiso, por lo que ve inútil la propuesta, sin perjuicio de que la apoyaran por el bien de la ciudadanía

Sometida a votación la precedente propuesta, arroja el siguiente resultado:

Votos a favor: cinco (Grupo del Partido Popular) y dos (Grupo Municipal Socialista)

Votos en contra: ninguno

Abstenciones: ninguna

El Pleno de la Corporación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.14 del Reglamento de Organización., Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1.986, de 28 de noviembre, aprueba por **unanimidad** y por consiguiente con el voto favorable de la mayoría absoluta prevista en el artículo 47.3 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, modificada por la Ley 11/1.999, de 21 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

Primero Solicitar a la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura, la construcción de una U.C.I. en el Hospital “Campo Arañuelo” de Navalmoral de la Mata, por considerar que supone una dotación imprescindible para la adecuada asistencia sanitaria de Navalmoral de la Mata y los municipios de su entorno.

Segundo Instar a las mancomunidades y ayuntamientos integrantes de las mismas, y que se encuentren en el ámbito territorial de dicho Hospital, la ratificación de dicha moción.

PUNTO NÚMERO SIETE: CONCESIÓN MEDALLA DE EXTREMADURA 2016

Solicitud de adhesión a la propuesta de concesión de la Medalla de Extremadura 2016 al Grupo de Coros y Danzas “Siberia Extremeña”.

Se han cumplido 40 años (1975/2015) desde la creación del Grupo de Coros y Danzas “Siberia Extremeña” de Orellana la Vieja, 40 años de dedicación a la recuperación y divulgación a nivel mundial del folklore tradicional de Orellana la Vieja y sus comarcas limítrofes, la Serena y la Siberia Extremeña, y por extensión de toda Extremadura.

A lo largo de estos 40 años, son cinco los legados que han realizado todos y cada uno de los componentes del Grupo Siberia Extremeña y que queremos reconocer y poner en valor con la petición de la Medalla de Extremadura 2016:

1. Labor de **investigación**, sobre tradiciones y manifestaciones socio-culturales: músicas, cantares, danzas y bailes, indumentarias y costumbres tradicionales, todas de vital importancia para conservar la identidad cultural de Extremadura. Estas manifestaciones socio-culturales son patrimonio de todos.

2. Labor **educativa**, con su escuela permanente de música y danzas tradicionales y sus publicaciones. Esta labor consigue que tradiciones de nuestros antecesores se den a conocer en el presente, para que sigan vivos en el futuro, a través de una invaluable labor educativa y pedagógica realizada con varias generaciones de orellanenses.

3. Labor **divulgativa y de representación**, como “Mejor Embajador Orellanense”, y por extensión de toda Extremadura. Por su difusión del legado cultural que atesoran y su participación en festivales folklóricos de Portugal, Irlanda, Grecia, Polonia, Italia, Turquía, Serbia y Montenegro y República Checa, no faltando a ninguna cita en casi ningún rincón de Extremadura, y visitando todas las regiones de España.

4. **Difusión de la cultura y el folklore tradicional** por medio de publicaciones de diversa índole, fruto de sus trabajos de investigación y que se guardan como legado.

5. **Difusiones y reconocimientos** que históricamente vienen recibiendo.

A continuación interviene **Don Carlos Francisco Real Olmedo** – Grupo Municipal Socialista (PSOE), se manifiesta que se siente orgulloso del arraigo y votaran favorablemente.

Sometida a votación la precedente propuesta, arroja el siguiente resultado:

Votos a favor: cinco (Grupo del Partido Popular) y dos (Grupo Municipal Socialista)

Votos en contra: ninguno

Abstenciones: ninguna

El Pleno de la Corporación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.14 del Reglamento de Organización., Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1.986, de 28 de noviembre, aprueba por **unanimidad** y por consiguiente con el voto favorable de la mayoría absoluta prevista en el artículo 47.3 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, modificada por la Ley 11/1.999, de 21 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

Primero Adherirse a la propuesta de concesión de la Medalla de Extremadura 2016, al Grupo Coros y Danzas “Siberia Extremeña” de Orellana la Vieja.

PUNTO NÚMERO OCHO: CONVENIO MARCO JUNTA DE EXTREMADURA/ECOEMBES

La Ley 22/2011, de 28 de Julio, de Residuos y Suelos Contaminados, define las competencias de las Entidades Locales en materia de residuos en su artículo 12.5, concretando lo dispuestos en los artículos 25.2 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; y además establece en su artículo 21.2 la obligación de estar establecida una recogida separada para, al menos, los materiales siguientes: papel, metales, plástico y vidrio.

Con fecha 15 de Marzo de 2015 por la Junta de Extremadura y la empresa Ecoembalajes España S.A. (Ecoembes), se firma el convenio marco, para que la citada empresa se convierta en la gestora del Sistema Integrado de Gestión de envases y residuos de envases.

La adhesión al Convenio Marco de Colaboración entre la Junta de Extremadura y Ecoembes, establece los siguientes compromisos:

1. La Entidad Local conoce el contenido del Convenio Marco, incluidos todos sus anexos, quedando obligada por su contenido en aquello que sea de aplicación en función del régimen competencial de gestión aplicable.

2. El presente convenio entra en vigor a la firma del mismo, y tiene una duración hasta la fecha en la que expire el Convenio Marco al que se adhiere. En caso de prórroga del Convenio Marco salvo que en el plazo de un mes desde la fecha en que éste deba ser prorrogado, la entidad manifieste lo contrario por escrito a la Comunidad Autónoma. Asimismo en caso de firma de un nuevo Convenio Marco que sustituya al actual se entenderá renovada la adhesión de forma automática, salvo que en el plazo de tres meses desde la firma, la entidad manifieste lo contrario por escrito ante la Comunidad Autónoma.

3. El presente convenio de adhesión será resuelto por las siguientes causas:

- Por transcurso del plazo fijado como duración en el presente convenio.
- Por resolución del Convenio Marco entre la Junta de Extremadura y Ecoembes.
- Por la integración en otra Entidad que tengan firmado convenio de adhesión al Convenio Marco.
- Por mutuo acuerdo de las partes.
- Por incumplimiento reiterado por parte de la Entidad Local de las obligaciones asumidas en el presente convenio.
- Por cualquiera de las causas previstas en el marco normativo vigente.

4. Designación de recuperador/reciclador de los residuos de papel y cartón procedentes de la recogida selectiva monomaterial, por lo que de acuerdo con el Anexo V del Convenio Marco la Entidad Local opta por que Ecoembes designe al recuperador o reciclador al que se entregará el material recogido.

Sometida a votación la precedente propuesta, arroja el siguiente resultado:

Votos a favor: cinco (Grupo del Partido Popular) y dos (Grupo Municipal Socialista)

Votos en contra: ninguno

Abstenciones: ninguna

El Pleno de la Corporación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.14 del Reglamento de Organización., Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1.986, de 28 de noviembre, aprueba por **unanimidad** y por consiguiente con el voto favorable de la mayoría absoluta prevista en el artículo 47.3 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, modificada por la Ley 11/1.999, de 21 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

Primero Adherirse al Convenio Marco de Colaboración firmado por la Junta de Extremadura y Ecoembes, para la recogida de residuos domésticos en contenedor azul (papel-cartón) y en contenedor amarillo (envases de plástico, de metal y briks)

PUNTO NÚMERO NUEVE: CESIÓN DE LÍNEA ELÉCTRICA A IBERDROLA S.A.

CESIÓN DE INSTALACIONES entre el Ayuntamiento de Tiétar y la empresa Iberdrola Distribución Eléctrica S.A.U.

Se ceden por el presente documento las siguientes instalaciones:

INSTALACIONES DE ALTA/MEDIA TENSIÓN: línea subterránea de media tensión a 20 kV. Y una longitud de 0'725 Km. Con origen en apoyo número 5120 de la Línea de Media Tensión denominada Navalморal I de la STR Navalморal y final en celdas de maniobra en CT Tiétar.

CARACTERÍSTICAS:

- Línea HEPR – Z1 de 1x240 mm². de sección, AI – 12/20 kV
- Dos apoyos C-4500-14
- Celda SF6 2L+1P

Estas instalaciones se encuentran situadas en Ronda del Toro, Ronda de Carcaboso del término municipal de Tiétar.

EXPONEN

1º. Las instalaciones referenciadas serán inscritas en el registro industrial del Servicio Territorial de la Dirección General de Industria y Energía de la Consejería de Agricultura, Desarrollo rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura.

2º. Las instalaciones objeto del presente convenio, podrán ser utilizadas para suministrar a futuros usuarios ajenos a las mismas.

3º. En base a la propuesta formulada, se redacta el documento que se concreta en las siguientes

A continuación interviene **Don Carlos Francisco Real Olmedo** – Grupo Municipal Socialista (PSOE), se manifiesta que no entiende las razones de la cesión, ya que no hay obligación de hacerlo, y además no tiene servicio. Votaran en contra por falta de información.

Por el Sr. Presidente se le informa de las razones de hacer la cesión y que las obras se encuentran concluidas.

Sometida a votación la precedente propuesta, arroja el siguiente resultado:

Votos a favor: cinco (Grupo del Partido Popular)

Votos en contra: dos (Grupo Municipal Socialista)

Abstenciones: ninguna

El Pleno de la Corporación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.14 del Reglamento de Organización., Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1.986, de 28 de noviembre, aprueba por **mayoría** y por consiguiente con el voto favorable de la mayoría absoluta prevista en el artículo 47.3 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, modificada por la Ley 11/1.999, de 21 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

Primero El Ayuntamiento de Tiétar cede todas las instalaciones descritas a Iberdrola Distribución Eléctrica S.A.U., en cuyo nombre las reciben sus apoderados.

Segundo Iberdrola Distribución Eléctrica S.A.U. se compromete al mantenimiento y conservación en buen estado de funcionamiento de las mencionadas instalaciones.

PUNTO NÚMERO DIEZ: ASUNTOS DE URGENCIA SOMETIDOS AL AMPARO DE LOS ARTÍCULOS 83 Y 91.4 DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ENTIDADES LOCALES.

Concluido el examen de los asuntos incluidos en el orden del día, por la Presidencia se pregunta a los señores Portavoces si alguno de sus Grupos Políticos desean someter a la consideración de este Pleno algún asunto no comprendido en el orden del día que acompañaba a la convocatoria.

Por **Don Carlos Francisco Real Olmedo** – Grupo Municipal Socialista (PSOE), se propone la inclusión en el orden del día de esta sesión los siguientes puntos:

- 1) Adquisición de productos consumidos por el Ayuntamiento en el comercio local.

- 2) Creación de una bolsa de empleo para las contrataciones del AEPESA
- 3) Limpieza de la parcela F2.
- 4) Rehabilitación de parque.
- 5) Construcción de viviendas sociales.
- 6) Solicitar de la Asociación de Mayores la dimisión de su presidente.
- 7) Cancelación de todos los contratos de concesiones.
- 8) Adquisición de material para el consultorio médico.
- 9) Tener acceso a las facturaciones.
- 10) Tener acceso a las nóminas del personal.
- 11) Acondicionamiento de caminos.
- 12) Creación de la Policía Local.
- 13) Adquisición de equipos audiovisuales.
- 14) Adherirse a que la Diputación Provincial continúe.

Los asuntos propuestos son de especial relevancia y no es posible dilatar su resolución, por ello propone la inclusión en el orden del día de esta sesión los citados asuntos.

Sometida a votación la precedente propuesta, arroja el siguiente resultado:

Votos a favor: dos (Grupo Municipal Socialista)

Votos en contra: cinco (Grupo del Partido Popular)

Abstenciones: ninguna

El Pleno de la Corporación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.14 del Reglamento de Organización., Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1.986, de 28 de noviembre, aprueba por **mayoría** y por consiguiente con el voto favorable de la mayoría absoluta prevista en el artículo 47 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, con la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local:

Primero. No incluir en el orden del día los asuntos propuestos, y dejar pendiente de estudio las propuestas citadas.

II.- CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LAS GESTIONES POR EL PLENO

A continuación se abre un turno de ruegos y preguntas, con el siguiente resultado:

Don Carlos Francisco Real Olmedo – Grupo Municipal Socialista (PSOE)

PREGUNTAS:

1. Solicita información acerca de la prórroga del presupuesto del ejercicio 2016.

Se le informa que no habiéndose aprobado el Presupuesto Municipal Ordinario para el ejercicio de 2016 y, de conformidad con lo establecido en el artículo 169.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, si al iniciarse el ejercicio económico no hubiese entrado en vigor el presupuesto correspondiente, se considerará automáticamente prorrogado el del anterior, con sus créditos iniciales, sin perjuicio de las modificaciones y hasta la entrada en vigor del nuevo presupuesto.

2. Solicita información acerca del inventario del Ayuntamiento de materiales e inmuebles que no aparecen por ningún sitio (para justificar capital ante la adquisición de préstamos).

Se le informa que en el inventario de bienes se encuentra relacionados todos los que fueron transferidos por el Ayuntamiento de Talayuela en el momento de la segregación, e inscritos en el Registro de la Propiedad, y se encuentran denominados tal y como se transfirieron (posiblemente con la denominación de origen), y habría que saber a que bienes se refiere, porque bien pudieran ser bienes inmuebles que han sufrido transformación y continúan con la descripción originaria.

3. Solicita información acerca de las fases de construcción del Centro de Día.

Se le informa de las diferentes fases en que se disgregó el proyecto de construcción del Centro de Día, encontrándose actualmente en ejecución la última fase, cuya tardanza en la conclusión de las mismas

(está ya sobrepasado el plazo de seis meses) se debe a que los técnicos de la Diputación le han prorrogado el plazo.

4. Solicita información acerca de las razones por las que se engaña una vez más desde el Consistorio con el tema que hace referencia a supuesto polideportivo municipal cuando en realidad es una simple pista. Cuantía y su finalidad.

Se le da información acerca de las diferentes gestiones realizadas desde el año 2006, hasta la ejecución de las obras de construcción de la pista polideportiva. Se espera poder seguir con las siguientes fases hasta concluir con su cierre.

5. Solicita información acerca de con quien se ha contado para hacer un "Factbook" oficial del Ayuntamiento sin consentimiento del Grupo Socialista.

El equipo de gobierno ha creído conveniente el uso de esta red social para hacer llevar su información a los vecinos.

6. Evolución de toda la información solicitada por el Grupo Socialista, y cuando tendrán dicha información.

En su día se le dio traslado de la resolución de dichas peticiones.

7. Evolución de empresa de origen asiático y para cuando su puesta en marcha, solicitamos estar presentes en dichas negociaciones.

Se le da una extensa información acerca del resultado de las negociaciones.

8. Con motivo de las futuras fiestas del Municipio, porque no se cuenta con el Grupo Socialista para dichos festejos y reuniones con la comisión de festejos. Que orquestas amenizarán dichos eventos en las futuras fiestas de 2016.

Por la Concejala Delegada de Festejos, se le pone de manifiesto que la remita una propuesta que la estudiara. Que en cuanto tenga terminado el programa se le dará cumplida información.

9. Porque ciertos puestos de trabajo son demandados a través de listas del SEXPE y otros no se cuenta con las listas del SEXPE ¿Hay contratación privada desde el Ayuntamiento con aquellas personas de interés político y afines a sus ideales personales?

Todas las contrataciones que se llevan a cabo por este Ayuntamiento, son realizadas a través de las demandas presentadas en el SEXPE.

10. Porque las actas de pleno no se ajustan a la realidad ejemplo acta de 29/12/2015 y acta de 03/03/2016.

Todas las actas se ajustan a lo tratado en los plenos, y si cree que no es así, puede hacerlo constar en el momento de su aprobación.

11. Porque se esta supuestamente difamando por parte de algunos miembros del equipo de gobierno en los diversos establecimientos de la localidad sobre el plan pavimentos y redes de Tiétar de 75480 € del pavimentado de la calle Galayos y la calle del Sr. Alcalde del Polígono de la Gasolinera.

La pregunta es un tanto ambigua y por tanto no cabe una respuesta concreta.

12. Instamos al Concejal de Deportes que saque un comunicado en el cual se ponga de manifiesto corregir y acallar las supuestas acusaciones al Grupo Socialista de estar en contra de los 1.200 € destinados al Deporte en concreto Club Deportivo Tiétar que hace referencia al Pleno del 29/12/2015 en el cual no estuvimos presentes de dicha votación.

No ha lugar a dicha respuesta ya que fue un tema tratado y aprobado en anterior sesión.

PROPUESTAS:

1. Tala del árbol seco del C.P. San José Obrero a la vez piden la recolección de las piñas que se encuentra en los pinos colindantes del árbol seco.

Se ha dado la orden de tala.

2. Exigimos a este Ayuntamiento que dote de pivotes móviles en las calles colindantes con el kiosco ya que entendemos que las actuales barras generan un peligro para los viandantes y niños de la localidad que se les pueden caer encima.

Actualmente el Ayuntamiento no dispone de presupuesto para dicha instalación.

3. Bacheado en general de las calles del municipio.

Regularmente se ejecutan obras de acondicionamiento con diferentes planes, pero no es posible llegar a todas las calles por falta de presupuesto.

4. Pintado de la travesía San José Obrero a la mayo brevedad.

Dado que es una competencia de la Confederación Hidrográfica del Tajo, actual propietaria de los Caminos Generales números 8 y 9, en su día se les remitió escritos, y consta que se ha producido la pintura de dichas vías.

5. Dotación de medios luminosos en las vallas de construcción por las obras llevadas a cabo por el Consistorio.

6. Dotación y mantenimiento de las farolas del municipio para la seguridad de los ciudadanos.

Se está llevando a cabo de forma paulatina y constante.

7. Estado de la reclamación/denuncia interpuesta por el ayuntamiento al supuesto robo de que fue objeto.

Se presentó la denuncia ante la Guardia Civil, y se encuentra en fase de investigación.

8. Listado de todos los pleitos, juicios o litigios por parte del Consistorio con personas físicas o jurídicas.

La pregunta es un tanto ambigua y por tanto no cabe una respuesta concreta.

9. Listado de las canastillas que se compran por nacimientos en la localidad y sus importes.

Desde el año 2006, cuando la constitución de la Entidad Local Menor, y hasta la fecha se instauró el que el Ayuntamiento a cada niño nacido y empadronado en este Municipio le regalaba una canastilla de productos propios de bebés, por un importe de 50 € cada una, con el fin de fomentar la natalidad.

10. Presupuesto anual 2014/2015/2016

El presupuesto de 2014 se encuentra cerrado y remitida su cuenta general a la Junta de Extremadura, Ministerio de Hacienda y Tribunal de Cuentas.

Por lo que se refiere a 2015 esta en la fase de cierre, y el de 2016 en ejecución, mediante prórroga del ejercicio anterior.

11. Solicitamos al Consistorio estar presentes en todas las reuniones que se celebren con todos los colectivos y futuras negociaciones bien sea por parte de empresa o edificaciones.

Serán convocados a las reuniones de los órganos colegiados de los que formen parte.

Y no habiendo más asuntos en el orden del día, la Presidencia levantó la sesión, de la que se extiende la presente acta, firmando todos los concurrentes al acto, de que yo el Secretario, certifico.

ANEXO: Por el Grupo Municipal del Partido Popular se adjunta como anexo al acta la transcripción de la grabación efectuada por dicho grupo en la sesión mencionada.